



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA:	CLAUDIA PATRICIA ALZATE CARDONA
INCIDENTADO:	COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
RADICADO:	05001 31 03 001 2023 00164-00
ASUNTO:	AUTO REQUIERE TRAMITE INCIDENTA

En atención a la manifestación que en escrito precedente realiza la parte accionante, y manifestación realizada por la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en respuesta el requerimiento del 1 de junio de 2023, según la cual la JUANTA indica que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en virtud de que por parte de COLPENSIONES, aún no se ha realizado pago de honorarios ni envió de expediente, el Juzgado dispone:

Requerir a la entidad accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal para que proceda a informar a este despacho, y aclare la realidad del estado del trámite de la accionante toda vez que mediante comunicado allegado al despacho el día 09 de mayo dando respuesta a la tutela de la referencia, se informó que Colpensiones ya había realizado el pago de honorarios tal como se evidencia:

JRCIA N° 17128-23

Medellin, 09 de mayo de 2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CLAUDIA PATRICIA ALZATE CARDONA
ACCIONADO	JUNTA REGIONAL Y OTROS
RADICADO	2023 00164 00

KATYA JIMENA NARANJO QUIROZ, mayor de edad, actuando como abogada de la Sala Primera de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por medio del presente escrito me permito responder la acción de tutela.

Revisadas las bases de datos de esta entidad, el 02 de mayo de 2023 la AFP Colpensiones pagó y acreditó los honorarios para el proceso de calificación de CLAUDIA PATRICIA ALZATE CARDONA C.C. 42784279, hasta la fecha la AFP Colpensiones no ha radicado el dictamen en primera oportunidad del accionante y demás documentos necesarios para dar inicio con el proceso de calificación, dichos requisitos deben de ser remitidos por la entidad que solicita el proceso de calificación, es decir por la AFP Colpensiones. Con fundamento en el artículo 30 del Decreto 1352 de 2013 compilado por el Decreto 1092 de 2015 que indica:

Ahora mediante memorial del día 2 de junio 2023 informa que Colpensiones no ha pagado los honorarios, ni allegado el expediente, por lo que se le requiere para que aclare la situación y evite dar información contradictoria al despacho.

De igual forma, en virtud de lo manifestado por la Junta respecto del incumplimiento del fallo de tutela por parte de Colpensiones, Previo a dicho trámite incidental a que haya lugar, se ordena el requerimiento, a la entidad accionada COLPENSIONES, a través de su representante legal para que proceda a informar a este despacho, una a una las diligencias que dicha entidad haya venido adelantando en los términos del fallo de tutela de la referencia.

Pues si bien por parte de esta se había informado el día 17 de mayo de 2023 que el pago de honorarios se había realizado el día 21 de abril de 2023 y así mismo informo que realizó la remisión del expediente relacionado con el trámite de la accionante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, mediante correo electrónico del 09 de mayo de 2023.

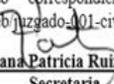
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC